

**CONSEJO RECTOR DEL
SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO**
Ley N° 8634 y sus Reformas

SESIÓN ORDINARIA 05-2021

ACUERDO AG-022-05-2021

28 de abril del 2021

ASUNTO:

**Lineamientos para el apoyo a Proyectos de Capital Semilla
Y
Lineamientos sobre las liquidaciones de gastos y adquisición de bienes y
servicios con fondos de Capital Semilla no Reembolsables**

A todos las Agencias Operadoras Acreditadas por el SBD

ACUERDO AG-022-05-2021: El Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) conoce la propuesta en torno a los Lineamientos para el apoyo a proyectos de Capital Semilla y luego de su análisis y discusión acuerda:

CONSIDERANDO QUE:

Consideraciones legales y reglamentarias:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del sistema de Banca para el Desarrollo N°8634 (en adelante Ley N°8634), dentro de los Objetivos específicos del Sistema de Banca para el Desarrollo se encuentran: "(...) c) *Financiar proyectos productivos mediante la implementación de mecanismos de financiamiento, avales, garantías y servicios no financieros y de desarrollo empresarial. (...) i) Promover y facilitar la creación de empresas, a los beneficiarios de esta ley, por medio de instrumentos financieros, avales, capital semilla y capital de riesgo*". Adicionalmente, el artículo 5 indica que el Sistema de Banca para el Desarrollo se fundamentará en los siguientes aspectos estratégicos: a) En el establecimiento de estrategias orientadas a promover con acciones concretas, mecanismos viables y sostenibles, de inclusión financiera e inclusión económica. b) El desarrollo de estrategias que promuevan mecanismos financieros y no financieros que faciliten el acceso al crédito de acuerdo con las características de cada sector productivo, riesgo y a la especificidad de cada proyecto. (...) d) En el desarrollo de estrategias para el financiamiento de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, que promuevan la competitividad de sectores productivos, la innovación, el desarrollo científico y tecnológico, el desarrollo de mercados locales e internacionales, el uso de tecnología de punta y el acceso a espacios físicos asociativos.

e) Una eficiente y eficaz administración de los recursos, procurando un balance entre la accesibilidad, el impacto económico y social y su sostenibilidad financiera, entendida como la capacidad de asegurar recursos financieros estables y suficientes, en el largo plazo, para asignarlos de una manera oportuna y apropiada.

**CONSEJO RECTOR DEL
SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO**

Ley N° 8634 y sus Reformas

SEGUNDO: Según lo dispone la Ley N°8634, en su artículo 6, en lo conducente, pueden ser sujetos beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo en el área de financiamiento, avales o garantías, capital semilla, capital de riesgo u otros productos que se contemplen en esta ley, los siguientes:

- a) **Emprendedores:** persona o grupo de personas que tienen la motivación y capacidad de detectar oportunidades de negocio, organizar recursos para su aprovechamiento y ejecutar acciones de forma tal que obtiene un beneficio económico o social por ello. Se entiende como una fase previa a la creación de una MiPymes.
- b) **Microempresas:** unidades económicas que, medidas mediante los parámetros de la Ley N.º 8262 y su reglamento, se ubican dentro de esta categoría.
- c) **Pymes:** entendida como las unidades productivas definidas en la Ley N.º 8262 y su reglamento.
- d) **Micro, pequeño y mediano productor agropecuario:** unidad de producción que incluye los procesos de transformación, mercadeo y comercialización que agregan valor a los productos agrícolas, pecuarios, acuícolas, forestales, pesqueros y otros productos del mar, así como la producción y comercialización de insumos, bienes y servicios relacionados con estas actividades.

Estas unidades de producción emplean, además de mano de obra familiar, contratación de fuerza laboral ocasional o permanente que genera valor agregado y cuyos ingresos le permiten al productor realizar nuevas inversiones en procura del mejoramiento social y económico de su familia y del medio rural. La definición de estas las realizará el Ministerio de Agricultura y Ganadería vía reglamentaria.

- e) **Modelos asociativos empresariales:** mecanismo de cooperación por el cual se establecen relaciones o articulaciones entre cualquiera de los sujetos beneficiarios del presente artículo.
- f) **Beneficiarios de microcrédito:** persona o grupos de personas físicas o jurídicas que califiquen como pequeños productores agropecuarios, microempresarias o emprendedoras, de todos los sectores de las actividades económicas, que presenten proyectos productivos y cuyo requerimiento de financiamiento no exceda de cuarenta salarios base establecidos en la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y su respectiva actualización. Serán otorgados por el Fondo del Crédito para el Desarrollo definido en la presente ley y por medio de la banca privada que se acoja al inciso ii) del artículo 59 de la Ley N.º 1644, además del Fondo de Financiamiento para el Desarrollo.

En el caso de las medianas empresas y los medianos productores de todos los sectores productivos, solamente podrán ser beneficiarios de esta ley, por excepción, los que cumplan con los criterios y las condiciones que al efecto disponga el Consejo Rector, que deberá brindar un tratamiento equitativo y proporcional, siempre tomando en cuenta factores como el alto impacto en el desarrollo nacional, de acuerdo con criterios como empleo generado, contribución a la sostenibilidad ambiental, al desarrollo tecnológico y encadenamientos productivos, entre otros.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N°8634, el Sistema de Banca para el Desarrollo (en adelante SBD), por medio del Consejo Rector, diseñará las políticas para brindar tratamiento prioritario a los proyectos impulsados por mujeres, adultos mayores, minorías étnicas, personas con discapacidad, jóvenes emprendedores, asociaciones de desarrollo, cooperativas, los consorcios pyme de acuerdo con la Ley N.º 9576, Ley para el Fomento de la Competitividad de la Pyme mediante el Desarrollo de Consorcios, de 22 de junio de 2018, así como los proyectos que se ajusten a los parámetros de esta ley, promovidos en zonas de menor desarrollo relativo, definidas por el índice de desarrollo social calculado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (en adelante MIDEPLAN).

**CONSEJO RECTOR DEL
SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO**

Ley N° 8634 y sus Reformas

Estas políticas de financiamiento y apoyo no financiero posibilitarán un acceso equitativo de estos grupos a créditos, avales, garantías, condiciones y servicios no financieros y de desarrollo empresarial. Asimismo, tendrán tratamiento prioritario los proyectos que incorporen o promuevan el concepto de producción más limpia, entendiéndose como una estrategia preventiva e integrada que se aplica a los procesos, productos y servicios, a fin de aumentar la eficiencia y la reducción de los riesgos para los seres humanos y el ambiente.

El Consejo Rector diseñará las políticas y los instrumentos financieros adecuados y necesarios para el financiamiento y la asistencia técnica de este tipo de proyectos y procurará la obtención de líneas de crédito internacionales, así como recursos de cooperación internacional para estos fines.

CUARTO: El Fondo Nacional para el Desarrollo (en adelante FONADE), es un patrimonio autónomo, administrado por la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo (en adelante Secretaría Técnica), que pueden ser destinados, entre otras cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 15 de la Ley N°8634:

a) Como capital para el financiamiento de operaciones crediticias, de factoraje financiero, arrendamiento financiero y operativo, microcréditos y proyectos del sector agropecuario, así como otras operaciones activas que los usos, las prácticas y las técnicas nacionales o internacionales admitan como propias de la actividad financiera y bancaria, según las disposiciones que para estos efectos emita el Consejo Rector.

b) Como capital para el otorgamiento de avales que respalden créditos que otorguen los participantes e integrantes del SBD. (...).

d) Para fomentar, promocionar, incentivar y participar en la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas, mediante modelos de deuda subordinada al éxito, capital semilla y capital de riesgo. Para este propósito, el Consejo Rector destinará, anualmente, al menos el veinticinco por ciento (25%) de los recursos provenientes del inciso h) del artículo 59 de la Ley N. 0 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988. El Fonade deberá aplicar las buenas prácticas internacionales, con el fin de desarrollar estos programas.

e) Para el financiamiento de las primas del seguro agropecuario, o bien, financiar las primas de otros sectores productivos que así lo requieran.

Los recursos destinados en el inciso a) se canalizarán por medio de banca de segundo piso. En caso estrictamente necesario, el Consejo Rector del SBD podrá establecer mecanismos alternos para canalizar los recursos.

En el caso de los fondos destinados en los incisos c), d) y e), al Consejo Rector le corresponderá determinar, bajo sus políticas y lineamientos, cuáles proyectos específicos o cuáles programas acreditados por parte de los integrantes del SBD podrán tener un porcentaje, total o parcial, de los recursos que sean de carácter no reembolsables, así como las condiciones para el otorgamiento de estos, las regulaciones y los mecanismos de control para su otorgamiento (...). (el resaltado es nuestro).

QUINTO: El artículo 27 bis de la Ley N°8634, sobre mecanismos de capital semilla y capital de riesgo establece que: "*para el cumplimiento exclusivo de los objetivos establecidos en esta ley, en acatamiento de las directrices y los lineamientos que emita el Consejo Rector, se autoriza la canalización de recursos para fomentar, promocionar, incentivar y participar en la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas, mediante modelos de capital semilla y capital de riesgo.*

**CONSEJO RECTOR DEL
SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO**

Ley N° 8634 y sus Reformas

El FONDAE aplicará las buenas prácticas internacionales con el fin de desarrollar estos programas, incluyendo la posibilidad de participar con aportes de capital en fondos de capital de riesgo, así como el desarrollo de avales para mitigar riesgos asociados en la operativa de estas herramientas de profundización financiera, entre otros mecanismos. La valoración de riesgo y las estimaciones de pérdida esperada serán en función de la naturaleza de cada uno de estos instrumentos”.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento a la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, que es Decreto N.º 38906-MEIC-MAG-MH-MIDEPLAN, en el artículo 91, para la colocación de estos recursos, el Consejo Rector determinará la forma de asignación o selección de emprendimientos, el monto del aporte y su naturaleza, la forma jurídica y los mecanismos de participación.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 92 de dicho cuerpo normativo: *“Para la colocación de estos recursos, el Consejo Rector determinará en el reglamento operativo, la forma de asignación o selección de emprendimientos, el monto del aporte y su naturaleza, en las cuales podrá asumir la forma jurídica de crédito: crédito subordinado, crédito contingente, crédito convertible, cuasi capital o capital; también incluye acciones comunes o preferentes, o una mezcla de dos o más de dichas posibilidades. El FONADE podrá firmar convenios con los participantes en los términos del reglamento operativo y sus programas respectivos. (...) El Consejo Rector, de acuerdo con el reglamento operativo emitido para tal efecto y los programas que apruebe, determinará la manera de inversión para asignar los recursos de capital de riesgo, para lo cual podrá incluso realizar inversiones de capital en fondos de capital de riesgo, sean de oferta pública o gestionados por entidades nacionales o internacionales, siempre y cuando el fondo invierta exclusivamente en entidades que sean beneficiarios del SBD, según los términos de la ley”.* Finalmente, dispone el artículo 93 que: *“Para la inversión de estos recursos, el Consejo Rector y el FINADE representado por su fiduciario-, podrán firmar convenios o alianzas estratégicas con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que presenten metodologías para la selección, aceptación y seguimiento de los proyectos. En los respectivos convenios se establecerán las condiciones bajo las cuales participará cada una de las partes, así como los mecanismos de canalización de los recursos del FINADE a los diferentes proyectos. Las condiciones particulares de los programas de acceso a estos recursos se definirán en el reglamento operativo respectivo. Tendrán una especial atención, en las distintas etapas de desarrollo de la actividad productiva, los procesos que acompañen los emprendimientos de mujeres y sectores prioritarios.”*

SÉTIMO: El 18 de marzo de 2019, en la Gaceta No. 58, fue publicada la “REFORMA DE LA LEY N.º 8634, SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO, DE 23 DE ABRIL DE 2008” en la que se transforma de Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (FINADE) a Fondo Nacional para el Desarrollo (FONADE). A partir de la vigencia de esta ley, las obligaciones legales de los beneficiarios del FINADE pasaron al FONADE, del Sistema de Banca para el Desarrollo, en las mismas condiciones en que fueron pactadas con el FINADE.

OCTAVO: Se conoce el informe técnico preparado por funcionarios de la Secretaría Técnica, de la Cámara de Emisores y la Bolsa Nacional de Valores “Modelos para el Desarrollo de Fondos de Capital de Riesgo (FCR) SBD-OP02/2020.

NOVENO: En el informe de la Subcomisión que analizó el Proyecto de la Ley N°9654, “Reforma Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley del Impuesto sobre la Renta , que consta en el Expediente Legislativo N° 20460, el cual a folios 801 y 802 (Acta ordinaria N°20 del 25/09/2018) indica: *“Por consiguiente, se podrían hacer diversas operaciones financieras de fomento que no son posibles de realizar para una entidad supervisada por la SUGEF, como por ejemplo: canalizar recursos para capital semilla, capital de riesgo, emitir avales, garantías o aceptar riesgos propicios de una actividad financiera de fomento (...) FINADE no fue concebido siguiendo el concepto de intermediación financiera, sino más bien como un mecanismo, donde uno de los fines primordiales es realizar operaciones de banca de segundo piso hacia los entes autorizados, para que estos los coloquen bajo la normativa legal y reglamentaria del Sistema de Banca para el Desarrollo.*

**CONSEJO RECTOR DEL
SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO**

Ley N° 8634 y sus Reformas

Con la única excepción de los fondos de capital semilla y capital de riesgo donde si pudiera realizar una gestión de primer piso, dada la naturaleza y características de dichos recursos.”

POR TANTO:

El Consejo Rector de Banca para el Desarrollo acuerda:

PRIMERO: Aprobar los Lineamientos para el apoyo a proyectos de Capital Semilla, conforme el texto que se detalla a continuación:

LINEAMIENTOS PARA EL APOYO A PROYECTOS DE CAPITAL SEMILLA

**CAPÍTULO I
DISPOCIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

Establecer requerimientos mínimos para el apoyo con recursos del FONADE, a proyectos de Capital Semilla, en los términos de lo dispuesto en la Ley N°8634 y sus reformas.

Artículo 2. Alcance

Las disposiciones establecidas aplican a la Secretaría Técnica y Agencias Operadoras respecto a la utilización de recursos de capital semilla del FONADE dirigidos a fomentar, promocionar, incentivar y participar en la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas, asignados a través de Agencias Operadoras.

**CAPÍTULO II
AGENCIAS OPERADORAS**

Artículo 3. Acreditación y reacreditación de Agencias Operadoras de Capital Semilla.

Las organizaciones o personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que deseen canalizar recursos de Capital Semilla del Sistema de Banca para el Desarrollo, deberán acreditarse como Agencia Operadora de Capital Semilla del SBD conforme el procedimiento y medios establecidos al efecto por la Secretaría Técnica.

La acreditación confiere la calidad de integrante del Sistema de Banca para el Desarrollo y consecuentemente estarán sujetas a las demás disposiciones y directrices del Consejo Rector en lo que sea pertinente. La vigencia de la acreditación o reacreditación dependerá del modelo establecido.

Una agencia operadora a la que se ha revocado la licencia podrá gestionar nuevamente la acreditación hasta después de un año calendario. En caso de que se produzca reincidencia durante un período de 10 años, podrá solicitar la acreditación transcurridos cinco años desde la última resolución. Ambos plazos, contados a partir del día siguiente a la notificación de la revocación de la acreditación.

Artículo 4. Responsabilidades de la Agencia Operadora.

La Agencia Operadora de Capital Semilla, para operar los recursos de Capital Semilla, deberá suscribir un "Contrato de Uso de Recursos de Capital Semilla" con el FONADE. En este contrato se deberán establecer o las modalidades de canalización de los recursos del FONADE a los diferentes proyectos, las condiciones particulares de los programas o proyectos de capital semilla a apoyar y las responsabilidades de la Agencia Operadora, las cuales incluirán como mínimo: el mecanismo de perfilamiento y la selección de los beneficiarios según lo dispuesto en cada programa o proyecto, verificación de beneficiario de ley 8634 y debida diligencia para la formalización contractual, monitoreo, control y seguimiento técnico y financiero de los proyectos beneficiados y presentación de informes y liquidaciones de gastos de los proyectos apoyados, según corresponda.

Artículo 5. Solicitud de recursos de Capital Semilla.

Las Agencias Operadoras, una vez hayan sido acreditadas, y, durante la vigencia de esta acreditación, podrán solicitar recursos de Capital Semilla para canalizarlos a beneficiarios de la Ley del SBD, a través de diferentes programas o proyectos. Esta solicitud podrá presentarse también de manera conjunta con la acreditación.

Los recursos de Capital Semilla podrán abarcar los siguientes rubros o naturaleza:

- Gastos del Proyecto: recursos destinados a gastos elegibles por parte del beneficiario de Capital Semilla para el desarrollo de su proyecto. Estos recursos podrán ser de carácter no reembolsable, crédito subordinado, crédito contingente, crédito convertible, otros permitidos por la normativa aplicable; según se determina para cada programa o proyecto.
- Comisión de Agencia Operadora: es la tarifa reconocida, a la Agencia Operadora, por la administración de los recursos, seguimiento de los proyectos, de los beneficiarios y demás responsabilidades contractuales que asuman con la Secretaría Técnica para la operación de programas y proyectos de Capital Semilla.

La solicitud de recursos deberá incluir al menos la cantidad máxima de beneficiarios a apoyar, el monto máximo de gastos del proyecto por cada beneficiario, así como la comisión de agencia, la cual será una tarifa para reconocer por cada proyecto aprobado.

Las Agencias Operadoras podrán presentar solicitudes de recursos alineadas con programas y proyectos que se encuentren a disposición para uso general.

El Consejo Rector, tendrá discrecionalidad de resolver dichas solicitudes de recursos y de asignarlos de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y con los resultados mostrados por los Agencias Operadoras en programas previos.

**CONSEJO RECTOR DEL
SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO**

Ley N° 8634 y sus Reformas

Artículo 6. Canalización de recursos de Capital Semilla.

Los recursos correspondientes a Gastos del Proyecto, que sean de carácter no reembolsable, serán desembolsados a la Agencia Operadora, según se disponga contractualmente para cada programa o proyecto. La Agencia Operadora los mantendrá bajo su custodia y los canalizará a los beneficiarios finales, según las disposiciones que tenga para tal fin. El uso final de estos recursos deberá justificarse por medio de una liquidación de gastos que cumpla con los requisitos que se establezcan en el contrato.

El Consejo Rector de SBD, según cada programa aprobado, podrá autorizar mecanismos de canalización de recursos alternos, así como otros autorizar programas con recursos de carácter reembolsable.

Artículo 7. Comisión de Agencia Operadora

A las Agencias Operadoras de Capital Semilla se les podrá reconocer una comisión por la administración de los recursos, seguimiento de los proyectos y demás responsabilidades contractuales que asuman con la Secretaría Técnica para la operación de programas y proyectos de Capital Semilla. Esta comisión será desembolsada por proyecto apoyado, en un mínimo de dos tractos. El primer tracto contra desembolso de gastos de proyecto a la Agencia Operadora y los tractos subsiguientes, según los hitos que se definan en cada programa o proyecto. En ningún caso, el primer tracto de comisión de agencia podrá ser superior a un 70% (setenta por ciento) de la misma.

Artículo 8. Servicios complementarios y especializados de las Agencias Operadoras de Capital Semilla.

Las Agencias Operadoras de Capital Semilla, podrán solicitar al beneficiario de los recursos un aporte en el proceso de acompañamiento, en cuyo caso deberá indicarlo previamente en la solicitud de recursos ante el Consejo Rector. Asimismo, la Agencia Operadora podrá brindar servicios complementarios a los beneficiarios, tales como capacitación, espacios de oficina, consultoría, asesoría legal, financiera, contable, etc. Estos servicios complementarios, cuando sean brindados por las Agencias Operadoras no podrán ser financiados con recursos para gastos del proyecto del Sistema de Banca para el Desarrollo.

Las Agencias Operadoras de Capital Semilla, podrán brindar servicios especializados a los beneficiarios de los recursos.

Se entiende por un servicio especializado aquel que por sus características requiera de infraestructura o equipamiento especializado para su desarrollo, como por ejemplo pruebas de laboratorio, maquila o manufactura especializada, levantamiento topográfico, servicios de agricultura de precisión, tomas con naves no tripuladas, impresión 3D, etc. Estos servicios especializados, cuando sean brindados por las Agencias Operadoras podrán ser financiados con recursos para gastos del proyecto del Sistema de Banca para el Desarrollo. En caso de que la Agencia Operadora brinde servicios especializados a algún beneficiario, se deberán presentar al menos tres cotizaciones del servicio a proveer o en su caso una justificación de proveedor único. Estas cotizaciones o justificación, para el caso de servicios especializados brindados por la Agencia Operadora, se deberá presentar para contrataciones por cualquier monto.

La Agencia Operadora deberá compartir con la Secretaría Técnica de Sistema de Banca para el Desarrollo un catálogo de los servicios especializados que pueda brindar y deberá velar por que dicho catálogo se mantenga actualizado en todo momento.

**CONSEJO RECTOR DEL
SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO**

Ley N° 8634 y sus Reformas

Artículo 9. Incumplimientos por parte de la Agencia Operadora.

Incumplimientos por parte de una Agencia Operadora respecto a los términos del contrato con el FONADE que puedan acarrear la suspensión o revocación de la acreditación, según la gravedad de la falta, se remitirá para conocimiento y resolución del Consejo Rector de SBD.

**CAPÍTULO III
CONDICIONES DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS**

Artículo 10. Condiciones de los Programas y Proyectos.

Las condiciones, normas o reglas de operación de cada uno de los programas o proyectos, apoyados con Capital Semilla a través de Agencias Operadoras, serán establecidas dentro de un documento que defina las bases de operación a seguir, el cual será parte integral de los contratos suscritos.

Estas condiciones deberán incluir como mínimo:

Rubro por Incluir	Descripción General
Perfil General del Fondo	Este rubro busca establecer cuál es el perfil deseado del beneficiario sujeto de apoyo por parte del Fondo. Este perfil puede incluir aspectos como sectores a apoyar, nivel de desarrollo de la empresa beneficiaria, giros de negocio deseados, etc.
Monto y plazo del Fondo	En este rubro se indica el monto de recursos máximos destinados al programa o proyecto específico, autorizado por el Consejo Rector, para un período determinado, así como su naturaleza.
Postulación para los fondos	En este acápite se indicarán los mecanismos dispuestos por la Agencia Operadora para la comunicación del inicio de procesos de oferta de capital semilla, la recepción de proyectos, así como diferentes esquemas de ingreso a los Programas definidos por las Agencias (convocatoria, concurso, permanente, etc). Estos podrán ser, pero no se limitan a: formularios en línea, correo electrónico, recepción física de documentación, etc.
Selección de proyectos	En este acápite se establecerá la metodología a utilizarse en la fase de selección de proyectos. Incluyendo la conformación, roles y organización del equipo seleccionador; el proceso de evaluación (los criterios mínimos a evaluar y peso sugerido de cada uno de éstos dentro de la evaluación final), comunicación de los proyectos escogidos, etc.
Propuesta de proyecto del beneficiario	En este rubro se mostrará para cada Programa de la Agencia Operadora, los formatos a presentar por parte del beneficiario, que permitan entender integralmente su propuesta de proyecto. En ellos se contemplará información como: el propósito del proyecto beneficiado; cómo se van a emplear los recursos de Capital Semilla (presupuesto); planes aplicables, si los hubiera; y cualquier otra documentación que permita comprender el desarrollo de la propuesta de proyecto. Esta documentación permitirá evaluar al final del proyecto los resultados y avances obtenidos, a nivel técnico y financiero, y las lecciones aprendidas, si las hubiera.

**CONSEJO RECTOR DEL
SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO**

Ley N° 8634 y sus Reformas

Plazo de ejecución de los proyectos beneficiados	Se establecen los plazos que deberán cumplir los proyectos beneficiados para la ejecución de los recursos.
Formalización contractual	En esta sección se establecen los documentos que la Agencia Operadora debe solicitar al Beneficiario, como parte de la formalización de su relación contractual. Puede incluir, por ejemplo, documentos como el contrato Agencia Operadora – Beneficiario, pagaré o letra de cambio, declaración jurada como beneficiario previo o no de fondos de capital semilla, consentimientos informados, entre otros.
Contrapartida	La contrapartida representa el aporte que el beneficiario debe realizar a su proyecto productivo para recibir un beneficio por parte del SBD. Esta contrapartida podrá darse en efectivo o en especie, acorde lo establecido en los diferentes programas de capital semilla del SBD. Este rubro no será de carácter obligatorio para todos los programas, según se disponga en cada caso.
Gastos financiables y no financiables	En este acápite se establecen y describen los gastos que serían considerados como elegibles y no elegibles de financiar con los recursos de Capital Semilla de SBD.
Seguimiento y canalización de recursos de la Agencia Operadora	En este rubro se describe de manera general los esquemas que la Agencia Operadora va a emplear para canalizar los recursos de capital semilla y dar seguimiento a los proyectos apoyados. Debe reconocerse que esta seguimiento y canalización de recursos es propia de la actividad ordinaria de la Agencia Operadora, con lo cual se pretende tener una guía en términos generales.
Medición de impactos	Se deberá indicar en cada uno de los programas el esquema de medición de impactos recomendado. Este proceso incluirá la elaboración de una línea base, a partir de la cual se analizarán los impactos resultantes. Se procurará que esta medición de impactos se realice siguiendo las mejores prácticas internacionales en la materia.
Esquema de desembolsos de SBD a la Agencia Operadora	<p>Este acápite describe el esquema de desembolsos a utilizar entre el SBD y la Agencia Operadora. Así como los documentos requeridos por la Secretaría Técnica de SBD para realizar los desembolsos de los proyectos.</p> <p>Se deberá aportar, al inicio de cada proyecto beneficiado o cuando sea aplicable, los documentos comprobatorios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Perfil general del beneficiario • Contrapartida • Postulación y selección • Propuesta del beneficiario • Formalización contractual • Medición de impactos <p>Se deberá aportar, al cierre de cada proyecto beneficiado, cuando sea aplicable, los documentos comprobatorios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentación de cierre¹
Mecanismos de verificación	Se deberán incluir mecanismos de verificación recomendados para que la Agencia Operadora verifique el cumplimiento en los rubros anteriores que lo requieran.

¹ Podrá contener, en caso de que aplique, documentación probatoria, técnica y/o financiera, requerida para el cierre de los proyectos beneficiados y la comprobación de gastos.

**CONSEJO RECTOR DEL
SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO**

Ley N° 8634 y sus Reformas

Las Agencias Operadoras deberán suscribir contratos con los beneficiarios finales, alineados con las normas y condiciones antes descritas, según se establezca en cada contrato de "Contrato de Uso de Recursos de Capital Semilla" entre el FONADE y la Agencia Operadora.

Artículo 11. Diligenciamiento por parte de la Agencia Operadora.

En cualquier caso, la Agencia Operadora deberá realizar una correcta gestión de los recursos otorgados, con estricto apego a lo dispuesto en normativa aplicable, actuando con la debida diligencia y garantizando que se otorguen recursos únicamente a beneficiarios de la Ley N°8634 y sus reformas.

Asimismo, deberá recabar, verificar y validar con los beneficiarios finales el cumplimiento de las condiciones de los programas o proyectos según los rubros indicados en el artículo 10 del presente lineamiento y otros que se pudieran definir contractualmente entre la Agencia Operadora y el FONADE.

Como parte de esta debida diligencia, la Agencia Operadora deberá presentar información que permita satisfacer los requerimientos de las condiciones, normas o reglas de operación de cada uno de los programas o proyectos, según los rubros establecidos en el artículo 10 del presente lineamiento. Para tal efecto en las condiciones, normas o reglas de operación de cada uno de los programas o proyectos se establecerán mecanismos de verificación pertinentes.

Alternativamente, se podrán presentar a mecanismos de verificación alternos a los establecidos en las condiciones de los programas o proyectos, siempre que se presente el razonamiento técnico correspondiente, el mecanismo de verificación alternativo y se valide el cumplimiento del rubro en cuestión, a criterio de la Secretaría Técnica.

**CAPÍTULO IV
RIESGO INHERENTE DE LOS RECURSOS DE CAPITAL SEMILLA**

Artículo 12. Perfil de riesgo de los Programas de Capital Semilla.

Los programas de capital semilla procuran fomentar, promocionar, incentivar, crear y desarrollar empresas en diferentes etapas como programas de inclusión financiera y económica de alta rentabilidad social con posibilidad de una elevada tasa de fracaso de los emprendimientos apoyados, con lo cual se reconoce que el fracaso o no continuidad del proyecto productivo es un resultado válido dentro de los programas de Capital Semilla.

Artículo 13. Suspensión e incumplimiento.

Considerando que el Capital Semilla tiene como objetivo fomentar, promocionar, incentivar, crear y desarrollar empresas en diferentes etapas y que hay riesgos inherentes en los procesos de creación de empresas, la Agencia Operadora podrá de manera discrecional y fundamentada terminar anticipadamente un proyecto de emprendimiento de un beneficiario final, llevando al cierre y liquidación de este, en los siguientes casos:

**CONSEJO RECTOR DEL
SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO**

Ley N° 8634 y sus Reformas

- Si en el transcurso de la ejecución del proyecto se evidencia que no hay viabilidad de mercado, técnica, legal o financiera para continuar con el negocio.
- Si en el transcurso del programa se evidencia que no es materialmente posible que se pueda cumplir con el plan de acción definido junto al plan de inversión, por situaciones sobrevenidas durante la ejecución del proyecto.
- Si se evidencia falta de compromiso por parte del beneficiario con su proyecto de emprendimiento.

En caso de que se decida un cierre y liquidación anticipada del proyecto, la Agencia Operadora deberá presentar a la Secretaría Técnica una declaración jurada o informe, emitido por su representante legal, haciendo constar las razones de la decisión en los términos señalados y haciendo constar que no existe evidencia de otras situaciones irregulares que puedan generar responsabilidades al beneficiario o a la Agencia Operadora.

Por otra parte, en los casos donde haya incumplimientos por parte del beneficiario final, según la gravedad de los hechos, se podrá solicitar acciones correctivas para subsanar las mismas o suspender anticipadamente el proyecto; en este último caso la Agencia Operadora solicitará el reembolso de los recursos otorgados por el SBD, por vía administrativa o judicial, según corresponda. En caso de que por análisis costo beneficio no se recomienda el cobro judicial, la Agencia Operadora podrá presentar a la Secretaría Técnica dicho análisis para resolución. Las causas de incumplimiento son:

- El beneficiario final de los fondos los utiliza para actividades ajenas al propósito de los fondos o en gastos restringidos.
- El beneficiario final de los recursos no brinda información o no realiza la liquidación de gastos, informes u otros dentro de los plazos establecidos; o el emprendimiento brinda información falsa.
- Hay incumplimiento por parte del beneficiario final a lo dispuesto en el contrato con la Agencia Operadora, plan de inversión, plan de acción u otras establecidas en los acuerdos, reglamentos, contratos, lineamientos o cualquier otra normativa aplicable.

**CAPÍTULO V
MISCELÁNEOS**

Artículo 14. Información

Es obligación de la Agencia Operadora conformar y custodiar los expedientes de los beneficiarios finales de Capital Semilla. A su vez, la Agencia Operadora y los beneficiarios finales deberán proveer y en caso necesario recabar la información que le sea solicitada por parte de FONADE o la Secretaría Técnica para la difusión del programa, documentación de casos de estudio, medición de resultados e impactos del programa. FONADE o la Secretaría Técnica podrán contratar a terceros para esta labor, en cualquier caso, el la Agencia Operadora está en la obligación de proveer la información y suscribir los contratos, cartas de compromiso o cualquier similar requerido para que el beneficiario final de los recursos aporte la información necesaria.

**CONSEJO RECTOR DEL
SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO**

Ley N° 8634 y sus Reformas

La información deberá mantenerse incluso después de finalizado el contrato por 10 años, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°8634, los fondos provenientes del FONADE están sujetos a lo dispuesto en los artículos 57 y 94 y Título X de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos N°8131, lo que implica el deber de suministrar información al Ministerio de Hacienda y a la Contabilidad Nacional en cualquier momento durante ese tiempo, el cual se establece en la Directriz N° DCN-003-2011, además de otras normas sobre conservación de documentos que establecen plazos menores.

Artículo 15. Garantía de cumplimiento

La Agencia Operadora, en los casos en los que haya adelanto de recursos al Beneficiario Final, debe solicitar a este beneficiario que otorgue un pagaré a su favor por el monto aprobado, el cual podrá ser ejecutado en caso de incumplimiento, por parte del beneficiario, del contrato de uso de recursos con el beneficiario final. La Agencia Operadora será responsable de llevar a cabo los procesos de cobro requeridos y reintegrar a FONADE las sumas correspondientes en caso de que se llagaran a recuperar. La Agencia Operadora será responsable de custodiar esta garantía.

Artículo 16. Informe semestral de los proyectos apoyados e informe de cierre del programa

Sin perjuicio de lo que se disponga en el prospecto en cada contrato con las Agencias Operadoras, estas deberán rendir semestralmente un informe de cartera, que incluya como mínimo: nombre del beneficiario de los recursos, monto aprobado, monto girado, saldo disponible, fecha de inicio del proyecto, fecha esperada de cierre. La Secretaría Técnica dispondrá del medio y formato para el cumplimiento de este requerimiento.

Al final del Programa, la Agencia Operadora deberá rendir un informe que al menos abarque los siguientes temas: logros del Programa, impactos al cierre del programa, oportunidades de mejora

Artículo 17. Liquidación de gastos y adquisición de activos

Las liquidaciones de gastos deberán presentarse conforme lo establecido en cada contrato entre la Agencia Operadora y el FONADE, esta liquidación deberá incluir los comprobantes de las erogaciones realizadas.

La adquisición de estos activos se realizará según lo establecido en cada contrato entre la Agencia Operadora y el FONADE.

Asimismo, tanto para la liquidación de gastos como para los mecanismos de adquisición de activos con recursos de Capital Semilla, el Consejo Rector podrá dictar lineamientos específicos.

Los activos adquiridos con recursos capital semilla son propiedad del beneficiario final de los recursos. Las condiciones sobre la propiedad intelectual (derechos de autor, invenciones, patentes, etc.) aplica lo que establezca la Agencia Operadora, supletoriamente en los ámbitos no contemplados aplicarían los lineamientos establecidos por el Consejo Rector del SBD.

Artículo 18. Articulación con el ecosistema de emprendimiento e innovación

Las Agencias Operadoras procurarán el desarrollo de una labor articulada con el ecosistema de emprendimiento e innovación, el cual abarca instituciones como los Integrantes y Colaboradores del Sistema de Banca para el Desarrollo, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y sus Centros de Desarrollo Empresarial, entre otros; de manera que los beneficiarios puedan acceder a servicios complementarios.

**CONSEJO RECTOR DEL
SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO**

Ley N° 8634 y sus Reformas

Artículo 19. Auditorías

La Secretaría Técnica, o quien ésta disponga, podrá contratar auditorías o realizar visitas de seguimiento y verificación en sitio, de la información y la ejecución del contrato. La Agencia Operadora no deberá impedir las labores que lleven a cabo las auditorías ni los funcionarios de la Secretaría Técnica, así como a facilitar toda la información que se le requiera para llevar a cabo las funciones señaladas.

Artículo 20. Mención al SBD

En cualquier publicación que realicen la agencia o el beneficiario en torno al proyecto o programa, deberá indicarse que cuenta con recursos del SBD.

Vigencia

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta

SEGUNDO: Aprobar los "Lineamientos sobre las liquidaciones de gastos y adquisición de bienes y servicios con fondos de Capital Semilla no Reembolsables" y autorizar a la Dirección Ejecutiva a realizar los cambios que se requieran para su implementación; de conformidad con el siguiente texto:

Lineamientos sobre las liquidaciones de gastos y adquisición de bienes y servicios con fondos de Capital Semilla no Reembolsables

A todos las Agencias Operadoras Acreditadas por el SBD

Objeto: Explicitar a las Agencias Operadoras Acreditadas por el SBD lineamientos orientativos (no exhaustivos), para la presentación de liquidaciones de gastos, comprobación de estos y adquisición de bienes y servicios con fondos de Capital Semilla no Reembolsables, en los casos en los que se otorguen recursos no reembolsables, para el desarrollo de un proyecto a un beneficiario del Sistema de Banca para el Desarrollo, a través de Agencias Operadoras.

1. Sobre las liquidaciones de gastos

- 1.1.** Las liquidaciones de gastos deben , independientemente de si se realiza un reembolso o una liquidación por fondos entregados de forma adelantada, cumplir al menos con la información que se ejemplifica en el Anexo 1 (para persona física y jurídica), a saber: (1) fecha de presentación, (2) nombre de la agencia operadora, (3) nombre del programa de Capital Semilla o Servicios de Desarrollo Empresarial, (4) nombre del proyecto o empresa beneficiario, (5) fecha de inicio del proyecto, (6) fecha de finalización del proyecto, (7) monto total del proyecto, (8) monto liquidado a la fecha, (9) monto de la liquidación actual, (10) número de liquidación, (11) fondo del cual provienen los recursos, (12) monto adelantado (si los hubiera), (13) el desglose de los gastos realizados, (14) el monto total a liquidar, (15) monto a reintegrar, (16) saldo pendiente por ejecutar, (17) declaración jurada de uso de los recursos por parte del beneficiario final y (18) firma de la persona autorizada por parte de la Agencia Operadora para presentar liquidaciones de gasto.
- 1.2.** El desglose de gastos (correspondiente al numeral 13 anterior) debe estar ordenado por partida presupuestaria (según control presupuestario de cada Agencia Operadora) y por fecha, iniciando con los gastos más antiguos. Además, por cada gasto realizado se debe indicar, como mínimo: (a) fecha, (b) número de comprobante, (c) proveedor, (d) descripción del bien o servicio, (f) tipo de cambio (en caso de que la adquisición se haya realizado en una moneda diferente a la de la liquidación), (e) monto en la moneda de la liquidación.

**CONSEJO RECTOR DEL
SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO**

Ley N° 8634 y sus Reformas

-
- 1.3.** Para adquisiciones de bienes o servicios que realicen en una moneda diferente a la moneda del programa, debe usarse el tipo de cambio de la entidad en la que se realice la transacción de compra o venta de divisas, del día en que se hizo la transacción, para lo cual el beneficiario deberá mostrar los comprobantes de la compra o venta de divisas. En caso de que el beneficiario no tenga los comprobantes de la transacción de compra y venta de divisas, se empleará para el cálculo del monto a liquidar el tipo de cambio de referencia del Banco Central del día en que se realizó la transacción. Si la moneda del programa se encuentra en dólares americanos y el gasto se realiza en colones, se deberá usar el tipo de cambio de compra; mientras que, si la moneda del programa se encuentra en colones y el gasto se realiza en dólares americanos, se deberá usar el tipo de cambio de venta. Para otras monedas se empleará el tipo de cambio al cual se hizo la transacción o el tipo de cambio del dólar americano con respecto a otras monedas, según el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Costa Rica del día en el cual se hizo la adquisición, para el caso en el cual no se aporten comprobantes de la transacción.
- 1.4.** Todas las liquidaciones de gastos deben ser firmadas por la persona autorizada por la Agencia Operadora y deberá venir acompañada de una declaración jurada suscrita por parte del Beneficiario Final de los recursos indicando que los gastos consignados en la liquidación son reales, fueron empleados para la consecución del proyecto mencionado y realizados en apego a toda la normativa aplicable.

2. Sobre los mecanismos de comprobación de gastos

Cada gasto reportado en el desglose de gastos deberá estar acompañado por una copia, impresión o digitalización (dependiendo de si es soporte físico o digital) del comprobante de éste. Los comprobantes admisibles se rigen por los siguientes criterios:

- 2.1** Cuando el bien o servicio sea adquirido en Costa Rica, se establecen los siguientes mecanismos de comprobación de gastos:
- Comprobantes electrónicos autorizados por Administración Tributaria, tales como: Factura Electrónica, Factura Electrónica de Compra, Tiquete Electrónico u otros autorizados por la Administración Tributaria. Para objeto de la comprobación de gastos, se deberá adjuntar la representación gráfica que expresa el contenido del comprobante electrónico.
 - Comprobantes emitidos por contribuyentes del "Régimen de Tributación Simplificada". En este caso, el comprobante deberá constar el nombre, número de cédula y firma, del proveedor. La Agencia Operadora deberá verificar que este proveedor se encuentre inscrito ante Hacienda, por medio del portal Administración Tributaria Virtual – ATV, del Ministerio de Hacienda.
 - En caso de que el proveedor del bien o servicio no esté obligado a emitir facturas o comprobantes electrónicos autorizados por la Dirección General de Tributación Directa, se deberá mencionar la Ley, Reglamento, Norma o documento aplicable, que faculta esta excepción, junto con un comprobante de gasto idóneo que respalde la compra o la erogación.
- 2.2** Cuando el bien o servicio se adquiera fuera del país deberá presentarse un documento idóneo que respalde la compra. Con relación a, compras en línea, es necesario presentar al menos un comprobante de la transacción electrónica realizada en el sitio de compra. Alternativamente, se podrán presentar como comprobante de gastos de nacionalización las Declaraciones Únicas Aduaneras (DUA), así como comprobantes por servicios aduaneros, de transporte u otros gastos relacionados con el bien adquirido en el extranjero, en cuyo caso se tomarán como validos los comprobantes de gastos según lo dispuesto en el punto 2.1, para los gastos relacionados realizados en el país.

**CONSEJO RECTOR DEL
SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO**

Ley N° 8634 y sus Reformas

En todos los casos, los comprobantes de gastos deberán ser emitidos a nombre de la Agencia Operadora, del Beneficiario de los recursos de Capital Semilla o de su Representante Legal (para el caso de personas jurídicas). Los originales de estos comprobantes (incluyendo los archivos xml de la factura electrónica) deberán estar en custodia del beneficiario o la Agencia Operadora, según se establezca en el contrato entre estos, en el primer caso la Agencia deberá mantener copias debidamente confrontadas con los originales. Se entiende que al presentar la liquidación de gastos la Agencia Operadora ya realizó esta verificación. En todos los casos los comprobantes deberán estar disponibles para verificación de la Secretaría Técnica del SBD, FONADE, quien estos dispongan o cualquier otro órgano de control.

3. Sobre la adquisición de bienes o servicios

Las Agencias Operadoras, para la adquisición de bienes y servicios, deberán como mínimo considerar los puntos indicados en este acápite. La Agencia Operadora podrá aplicar los lineamientos que considere pertinentes, siempre y cuando no sean más laxos a los siguientes:

3.1. Para aquellas adquisiciones de bienes o servicios, cuyo costo unitario exceda el 20% (veinte por ciento) del monto aprobado por beneficiario según cada programa, el beneficiario deberá presentar a la Agencia Operadora, dos cotizaciones y una justificación del servicio, equipo, licencia o bien seleccionado. En caso de que el exista un único proveedor se deberá presentar una justificación de proveedor único, justificación que deberá contar con el visto bueno de la Agencia Operadora. Se deberá presentar un registro de lo anterior que consigne, al menos: (1) fecha, (2) número de cotización, (3) proveedor, (4) descripción (5) monto, y (6) justificación. El contenido mínimo de este registro de cotizaciones se ejemplifica en el Anexo 2.

En caso de que el 20% (veinte por ciento) del monto aprobado por beneficiario, según cada programa, sea superior a 3000,00 USD (tres mil) dólares americanos o su equivalente en moneda local (tomando en cuenta el tipo de cambio de referencia de venta del Banco Central de Costa Rica), deberá cumplirse lo establecido en esta cláusula para todas las adquisiciones superiores a los 3000,00 USD (tres mil) dólares americanos.

3.2. Quedará a criterio de la Agencia Operadora y eventualmente de la Secretaría Técnica la aceptación de gastos destinados a la adquisición de bienes o servicios de los casos en los que haya sospecha de que el beneficiario final intenta evadir lo dispuesto en el punto 3.1. Estos casos pueden ser, pero no están limitados a adquisiciones de bienes y servicios a un mismo proveedor en varias transacciones por un monto menor al dispuesto en el punto 3.1, pero cuya sumatoria exceda el límite supra indicado.

3.3. Para aquellas adquisiciones de bienes que estén dentro de los parámetros del punto 3.1, y las características físicas y funcionales del bien así lo permitan, deberán contar con una etiqueta que muestre los logos del Sistema de Banca para el Desarrollo, la cual deberá ser provista por la Agencia Operadora; asimismo, se debe llevar un registro claro y verificable de los activos tangibles e intangibles adquiridos. El mismo debe contar, al menos, con la siguiente información: (1) fecha de adquisición, (2) número de comprobante de gasto, (3) proveedor, (4) modelo, (5) número de serie, (6) descripción y (7) fotografía (cuando sea factible). El contenido mínimo de este registro de activos se ejemplifica en el Anexo 3.

3.4. En todo proyecto con recursos de Capital Semilla se prohíbe la adquisición de bienes y servicios provenientes de:

3.4.1. El beneficiario final de los recursos, su conyugue, compañera o compañero en unión de hecho, así como sus parientes con hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive.

**CONSEJO RECTOR DEL
SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO**

Ley N° 8634 y sus Reformas

- 3.4.2.** Personas físicas o jurídicas que tengan participación social en la empresa beneficiaria de recursos de Capital Semilla; en el caso de personas físicas esta prohibición aplicará también para: su conyugue, el compañero o compañera en unión de hecho, o cualquiera de sus parientes con hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive.
- 3.4.3.** Personas que sean miembros o hayan participado en la junta directiva, hayan actuado como fiscales, representantes legales, gerentes de la empresa beneficiaria de los recursos de capital semilla, durante los últimos 6 meses.
- 3.4.4.** Personas jurídicas en las cuales los representantes legales, miembros de la junta directiva o socios, sean representantes legales o miembros de la junta directiva del beneficiario.
- 3.5.** Los activos adquiridos con recursos del Capital Semilla o Servicios de Desarrollo Empresarial del SBD serán propiedad del beneficiario final de los recursos.

En cualquier caso, la Agencia Operadora, deberá remitir la información requerida en los puntos 3.1 y 3.3 según los criterios establecidos en el presente lineamiento.

4. Sobre los viáticos

- 4.1.** Los proyectos, cuando como parte de los gastos del proyecto, requieran viáticos, ya sea al interior o al exterior del país, los mismos se reconocerán de acuerdo con las disposiciones de la Contraloría General de la República emitidas en el "Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos" o documento equivalente que se encuentre vigente, respetando los montos máximos establecidos. Se entiende que esta disposición aplica únicamente para efectos de la liquidación de gastos del proyecto, sin que implique ninguna responsabilidad para el FONADE, la Secretaría Técnica o la Agencia Operadora, en lo que respecta accidentes, enfermedades o eventos relacionados con los viajes señalados.

**CONSEJO RECTOR DEL
SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO**
Ley N° 8634 y sus Reformas

Anexo 1 – Persona Jurídica

(2) Nombre de la Agencia Operadora

(1) Fecha de Liquidación

(3) Nombre del Programa

Liquidación de Gastos de _____
(4) Nombre del Proyecto

De: _____, al: _____
(5) Fecha de Inicio (6) Fecha Final

(7) Monto Total del Proyecto	(8) Monto Liquidado a la fecha	(9) Monto de Liquidación actual	(10) Número de Liquidación de

(11) Fondo del cual provienen los recursos (marque con x):

() Capital Semilla

() Servicios de Desarrollo Empresarial

(12) Indicar el monto adelantado (en caso de que lo hubiera)

Monto adelantado (números): _____

Monto adelantado (letras): _____

(13) Desglose de Gastos (según manejo de partidas presupuestarias de cada Agencia Operadora):

(a) Fecha	(b) N°. Comprobante	(c) Proveedor	(d) Descripción	(e) Tipo de Cambio	(f) Monto
Partida Presupuestaria 1					
Partida Presupuestaria n					
(14) Total:					
Total en Letras					

**CONSEJO RECTOR DEL
SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO**
Ley N° 8634 y sus Reformas

(15) Monto a reintegrar (números): _____
Monto adelantado – Total de gastos

(15) Monto a reintegrar (letras): _____
Monto adelantado – Total de gastos

(16) Saldo pendiente por ejecutar (números): _____
Monto adelantado – Total de gastos

(16) Saldo pendiente por ejecutar (letras): _____
Monto adelantado – Total de gastos

(17)

Yo Insertar Nombre y Apellidos, mayor, Insertar Estado Civil, Insertar Profesión u Oficio, vecino de Insertar dirección Exacta, portador de la cédula de identidad número Insertar número de cédula, como representante legal de Insertar razón social, cédula jurídica número Insertar número de cédula jurídica; en conocimiento pleno de la trascendencia legal de este acto y de las penas con las que la Ley castiga el delito de PERJURIO; DECLARO BAJO LA FE DEL JURAMENTO que los gastos consignados en la presente declaración son reales, fueron empleados para la consecución del proyecto acá mencionado y realizados en apego a toda la normativa aplicable, incluyendo las prohibiciones indicadas en el punto 3.4 de los "Lineamientos sobre las liquidaciones de gastos y adquisición de bienes y servicios con fondos de Capital Semilla no reembolsables".

Plenamente conforme, firmo en la ciudad de _____ a las ____ horas del día ____ del mes _____ del año _____.

Firma del Representante Legal del Beneficiario

(18)

Firma de la Persona Autorizada por Parte de la Agencia Operadora para presentar liquidaciones de gastos

Nombre:

Cédula:

**CONSEJO RECTOR DEL
SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO**
Ley N° 8634 y sus Reformas

Anexo 1 – Persona Física

(2) Nombre de la Agencia Operadora

(1) Fecha de Liquidación

(3) Nombre del Programa

Liquidación de Gastos de _____
(4) Nombre del Proyecto

De: _____, al: _____
(5) Fecha de Inicio (6) Fecha Final

(7) Monto Total del Proyecto	(8) Monto Liquidado a la fecha	(9) Monto de Liquidación actual	(10) Número de Liquidación de

(11) Fondo del cual provienen los recursos (marque con x):

() Capital Semilla

() Servicios de Desarrollo Empresarial

(12) Indicar el monto adelantado (en caso de que lo hubiera)

Monto adelantado (números): _____

Monto adelantado (letras): _____

(13) Desglose de Gastos (según manejo de partidas presupuestarias de cada Agencia Operadora):

(a) Fecha	(b) N°. Comprobante	(c) Proveedor	(d) Descripción	(e) Tipo de Cambio	(f) Monto
Partida Presupuestaria 1					
Partida Presupuestaria n					
(14) Total:					
Total en Letras					

**CONSEJO RECTOR DEL
SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO**

Ley N° 8634 y sus Reformas

(15) Monto a reintegrar (números): _____
Monto adelantado – Total de gastos

(15) Monto a reintegrar (letras): _____
Monto adelantado – Total de gastos

(16) Saldo pendiente por ejecutar (números): _____
Monto adelantado – Total de gastos

(16) Saldo pendiente por ejecutar (letras): _____
Monto adelantado – Total de gastos

(17)

Yo Insertar Nombre y Apellidos, mayor, Insertar Estado Civil, Insertar Profesión u Oficio, vecino de Insertar dirección Exacta, portador de la cédula de identidad número Insertar número de cédula, como representante del proyecto de marras, beneficiario del Sistema de Banca para el Desarrollo; en conocimiento pleno de la trascendencia legal de este acto y de las penas con las que la Ley castiga el delito de PERJURIO; DECLARO BAJO LA FE DEL JURAMENTO que los gastos consignados en la presente declaración son reales, fueron empleados para la consecución del proyecto acá mencionado y realizados en apego a toda la normativa aplicable, incluyendo las prohibiciones indicadas en el punto 3.4 de los "Lineamientos sobre las liquidaciones de gastos y adquisición de bienes y servicios con fondos de Capital Semilla no reembolsables".

Plenamente conforme, firmo en la ciudad de _____ a las _____ horas del día _____ del mes _____ del año _____.

Firma del Representante del Proyecto del Beneficiario

(18)

Firma de la Persona Autorizada por Parte de la Agencia Operadora
para presentar liquidaciones de gastos

Nombre:

Cédula:

**CONSEJO RECTOR DEL
SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO**
Ley N° 8634 y sus Reformas

Anexo 2

Registro de Cotizaciones				
(1) Fecha	(2) Número de Cotización	(3) Proveedor	(4) Descripción	(5) Monto
(6) Justificación del bien o servicio elegido				

Anexo 3

Registro de Activos						
(1) Fecha	(2) Número de Comprobante	(3) Proveedor	(4) Modelo	(5) Número de Serie	(6) Descripción	(7) Foto

TERCERO: Instruir a la Secretaría Técnica del SBD para proveer de los recursos financieros y no financieros necesarios para el desarrollo de los flujos requeridos para la atención de los proyectos de Capital Semilla.

CUARTO: Autorizar a la Secretaría Técnica del SBD, para realizar los trámites pertinentes para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

QUINTO: Se autoriza a la Secretaría Técnica del SBD, para que con recursos del Fondo de Servicios no Financieros del FONADE, se contrate empresas y/o profesionales especializados, con el propósito de apoyar los procesos de constitución y formación, aceleración y escalamiento de las Agencias Operadoras, a fin de que éstas logren un mayor nivel de desarrollo y maduras, aplicando las mejores prácticas a nivel internacional.

Con sustento en el artículo 41 de la Ley 8634 y sus reformas, podrá suscribir convenios de cooperación con entidades especializadas, así como contratar los servicios de éstas y de universidades locales e internacionales. Asimismo, con fundamento en la Constitución Política, la Jurisprudencia Constitucional, la normativa internacional y las excepciones establecidas en la Ley de Contratación Administrativa se podrá contratar con Organismos Internacionales, estudios, servicios y procesos de acompañamiento necesarios para un amplio despliegue e impulso a los procesos de emprendimiento, innovación, transferencia tecnológica y promoción de nuevos procesos y modelos de negocios, vinculados con las oportunidades del mercado local e internacional.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD

Atentamente,



Lilliana Chacón C
Coordinadora Secretaría de Actas
Consejo Rector